

**ARTICULO 57.**  
A estos fines tomarán en su lugar el mando en toda ocurrencia en que se hallare ausente el Comandante, y serán los conductos por donde éste comunique á bordo las órdenes del régimen interior, y demas que pudieren ofrecerse; todos los individuos del buque obedecerán las que dieren, y los Oficiales de guardia les avisarán en puerto y en la mar de qualquiera novedad despues que al Comandante; y tambien aquellas disposiciones que diese éste directamente, como por reservadas no prohibiere expresamente su participacion.

**ARTICULO 58.**  
Tambien deberán los Comandantes subalternos proponer al Primero, con el respeto debido, quanto concibieren ventajoso á mi mejor servicio, así en acciones militares como en operaciones marineras, y en todo lo que pueda conducir al buen manejo del baxel y desempeño de las graves obligaciones del Comandante; en cuyas faltas tendrán aquella parte de cargo que pueda resultarles de la omision de este precepto.

## TITULO V.

### De los Oficiales subalternos.

#### ARTICULO 1.

Los Tenientes y Alféreces de Navío y Fragata embarcados obedecerán quanto les mande su Comandante; y como esta general autoridad de su Xefe y debida subordinacion de ellos tiene por objeto el bien de mi servicio, se considerarán los Oficiales en qualquiera comision constante ó eventual, que les dé su Comandante, un Substituto suyo para contribuir al acierto, lo mismo que si fuesen el mismo Comandan-

te, ó si aquella comision permanente ó accidental que les cometa, fuera del buque ó á su bordo, fuese la mas obligatoria, sin perjuicio de llenar todos los demas deberes de su empleo militar y marineró; en cuya inteligencia estarán obligados á representar con moderacion á su Comandante todo lo que juzguen útil á la execucion de los encargos que les hiciere, ó presuman contrario á mi servicio en las prevenciones que les hubiere hecho.

#### ARTICULO 2.

Deberán tener los instrumentos y cartas para trabajar su punto, con las observaciones y anotaciones correspondientes; en el concepto de que serán examinados por sus diarios en la Academia de Guardias marinas del Departamento de su desembarco, tantas veces como éste se verifique, hasta ser Tenientes de Navío; y que si bien no rolará el exámen sobre la teórica de sus operaciones, podrán manifestar sus conocimientos en ella, y les servirá de mérito, así como del mayor perjuicio el no acreditar que la parte práctica, de que se examinarán, es obra suya.

#### ARTICULO 3.

Desde que esté armado el baxel, de su destino no podrán los Oficiales subalternos salir de él sin licencia de su Comandante, ó del Oficial que le substituya á bordo, y noticia del de Guardia: y quando suba á esta será vestido y armado con las insignias de la faccion, debiendo presentarse en todo acto público con la decencia que le es propia, y asegure su respeto.

#### ARTICULO 4.

Los Oficiales subalternos se repartirán para la formacion de guardias segun su

número, procurándose que sean quatro los trozos, ó mas si el Comandante lo juzga útil para el adelanto teórico y práctico de los mismos Oficiales. Los mas graduados ó antiguos serán los Comandantes de ellas, y el repartimiento de los demas lo determinará el Comandante. Las guardias de puerto durarán veinticuatro horas; empezarán por el Comandante mas moderno, y acabarán por el mas antiguo, aunque medie campaña. En las de mar que serán de quatro, siempre que fuere dable, se dividirá uno de los quartos de la tarde, y empezarán constantemente por el Comandante mas antiguo, que se entregará de ella desde que el navío esté sobre un ancla, ó que no se halle en puerto seguro, á ménos que en Esquadra quiera el General determinar la hora en que han de principiar, para saber quien está de guardia en cada buque, segun el orden de ellas, y con las noticias que se haya hecho dar por los Comandantes de los buques.

#### ARTICULO 5.

Las guardias de puerto se montarán á las ocho de la mañana, si el Comandante de la Esquadra no determina otra cosa, y los Oficiales entrantes y salientes se entregarán de ella sobre el alcázar á la cabeza de su tropa: el saliente dará al otro el libro de guardias, y le comunicará con toda distincion las órdenes del Comandante, de cuya observancia ha de responder en todo el tiempo de la guardia; explicará los trabajos que se estén haciendo en el navío, qué amarras tiene, cómo se hallan tendidas, y si están claras, las anclas que hay prontas, las embarcaciones y Gente existente en el navío, los presos, y quanto generalmente conduzca á enterarlo de lo que queda á su cuidado; y desde este punto es responsable de lo que suceda á bordo en las veinte y quatro horas; por lo que nada podrá executarse sin su disposicion ó sin su noticia.

#### ARTICULO 6.

Los Oficiales subalternos de las guardias se entregarán igualmente de las órdenes, y serán responsables de su infraccion, quando esté presente su Oficial Comandante; pero por sí no dispondrán sino en lances forzosos que no admitan espera; y deberán darle inmediatamente noticia de lo que hubiesen mandado.

#### ARTICULO 7.

Siempre que se mude la guardia en puerto, tomarán el permiso del Comandante el de la saliente y entrante; el de ésta recibirá las órdenes que en el acto tubiere á bien comunicarle aquel Xefe, y será de su obligacion darle parte de quantas ocurrencias se ofrecieren por sí ó por sus subalternos, segun la naturaleza del asunto, no valiéndose de tercera mano, quando su importancia exija imponerse directamente de la deliberacion del Comandante. De sus Oficiales subalternos hará el Comandante de la guardia la conveniente distribucion en rondas, para conservar la buena policia, y en las demas fatigas del baxel para activarlas.

#### ARTICULO 8.

Podrá el Oficial de guardia arrestar y asegurar al que contraviniere á las disposiciones y régimen establecido, ó cometiere algun delito; pero no impondrá castigo sin orden del Comandante, á quien dará pronta cuenta de la prision y su causa: no tendrá facultad de dar licencia á nadie ni despachar embarcacion fuera del navío, ni ménos mandar cosa de entidad sin prevencion del Comandante; permanecerá sobre el alcázar toda la guardia, quando no haya urgencia que lo lleve á otra parte, y entónces ó en la hora de su descanso asis-

tirá uno de sus subalternos, que le avise inmediatamente de quanto sobreviniere.

#### ARTICULO 9.

El Oficial de guardia puede obrar por sí en las cosas ordinarias del servicio, ú otras cuya execucion le hubiere cometido el Comandante; pero en su ausencia no podrá resolver en casos extraordinarios sin orden del Oficial que se hallare á bordo, mas graduado ó antiguo que él; y esto se entiende en ausencia de pocas horas, porque siendo larga quedará mandando el mismo antiguo, y exento de guardias; y aunque el Comandante puede emplear indistintamente á todos los Oficiales sin ceñirse á grados ó antigüedad en faenas grandes ú otras ocurrencias, solo deberán mezclarse en lo privativo de la guardia aquellos que la tienen á su cargo.

#### ARTICULO 10.

Empezadas las guardias de mar se entregarán los Oficiales de cada cuarto unos á otros, sin la formalidad de tomar las armas, bien que con la necesaria á explicar el velámen largo, el rumbo á que se navega, la posicion del navío Comandante ó Xefe á quien se siga, y la conformidad en que está, si fuese de noche, el todo ó las partes de la Esquadra ó convoy de la conserva, ó de la extraña si la hay á la vista, ó la hubo al anochecer; la distancia ó rumbo á que se considera la tierra ó baxos mas inmediatos en caso de que se navegue cerca de ellos, y en general todo lo que diga con el acierto de las operaciones del buque en su economía interior, y en su manejo militar y marinero de navegacion, reunion y guerra; en el concepto de que el Oficial entrante no deberá entregarse de la guardia sin avisar al Comandante, quando no se le entregue la conserva, ó

quando note otro defecto, que deba saber su Xefe ántes que él reciba el cargo.

#### ARTICULO 11.

Por consecuencia del artículo anterior podrá el Oficial de guardia largar y acortar de vela, variar de rumbo y birar de bordo en aquellos casos executivos en que no puede haber orden del Capitan de quien es delegado para tales ocurrencias, y el primer responsable de las desgracias ocurridas por tal falta; pero nada de esto podrá hacer á presencia de su Comandante ó Comandantes sin su licencia ú orden, ni en los casos comunes en que pueda darles parte anticipadamente, ó en que le esté determinado el orden ó pormenor con que se ha de conducir; y siempre dará aviso á su Comandante en el momento ó ántes de la ocurrencia, y lo hará por sí ó por sus Subalternos, segun se manda en el art. 7º

#### ARTICULO 12.

Ningun Oficial deberá oponerse ni mezclarse en las disposiciones del de guardia; pero todos y señaladamente los Subalternos de ella, estarán obligados á zelar el cumplimiento de lo mandado, ayudarle en las maniobras, advertirle qualquier descuido, novedad ú ocurrencia de importancia que notasen; y si el de guardia no aplica el remedio, darán aviso á su Comandante, y aun obrarán activamente para atajar qualquier mal en los casos graves y executivos de disciplina, mar ó guerra, por lo que se hará cargo á todos y á cada uno de los que no lo hubieren hecho en semejantes ocasiones con aquella inteligencia, discrecion y energía, que dirigiéndose al bien de mi servicio, debe formar el carácter de un digno Oficial.

#### ARTICULO 13.

Todos los Oficiales subalternos de un navío, que lo son desde Tenientes de Navío inclusive abaxo, alternarán en los trabajos y salidas que se ofrezcan dentro ó fuera de él, exceptuando á los Comandantes de las guardias, que no han de abandonar el alcázar por los de bodega, despensa ú otra parte, á que destinarán sus Subalternos. Empezará regularmente la escala de salidas para trabajos ordinarios por el mas moderno, y las de guerra por el mas antiguo, no repitiéndola ninguno hasta acabar el turno, á menos que el Comandante elija otro Oficial mas graduado ó antiguo por la naturaleza de la comision, en cuyo caso podrá ir á su orden aquel á quien tocaba la salida.

#### ARTICULO 14.

Si esta fuese de trabajo ordinario no la hará el que esté mandando la guardia, aunque si la primera que se ofrezca despues de ella; y al contrario en las salidas de guerra, entregando la guardia á quien el Comandante disponga, sin obligacion de repetirla, pero con la de continuarla, restituyéndose á bordo ántes de que se haya acabado; y el Oficial que se hubiere embarcado en bote ó lancha para faccion de guerra ú ordinaria, y volviere sin que haya tenido efecto, habrá cumplido hasta otro turno; no contándose por salida quando no llegó á verificarla de á bordo.

#### ARTICULO 15.

El Oficial á quien tocare la salida en bote ó lancha para faccion de guerra, examinará el armamento militar y marinero de que esté dotada la embarcacion, y si la Gente está armada y dispuesta como se haya arreglado por su Comandante, á quien contestará por las faltas del armamento á

vuelta de su comision, á cuyas determinaciones se sujetarán todos ciegamente en las dudas sobre escala ú otra materia de mi servicio, quedándoles libre el recurso de agravio al General de la Esquadra ú otro á quien corresponda.

#### ARTICULO 16.

Sufrirán con resignacion los Subalternos las reprehensiones de su Comandante en las materias del servicio y de sus costumbres, enterados de que por los informes de sus Xefes se reglarán sus ascensos; y prohibo que el Oficial que tuviere queja contra su Capitan ó Superior por agravio, de qualquiera naturaleza que sea, tome satisfaccion privada, ni haga ó diga cosa que denote desobediencia, porque habiendo el menor indicio de ella, no solo perderá el derecho de la justicia que reclame debidamente á su General, sino que será castigado segun la falta de subordinacion. Tambien prohibo á todo Oficial que haga recurso sin la participacion del Comandante, que no lo podrá embarazar; y quando sea á Mi, sobre qualquier asunto, lo dirigirá por mano de su Comandante general ó Xefe supremo de su destino.

### TITULO VI.

#### De la sucesion del mando.

#### ARTICULO 1.

Quando Yo tuviere por conveniente declarar la calidad de Xefe segundo de una Esquadra, Division ó buque suelto, si la importancia del destino mereciere semejante distincion, recaerá el mando interino en el Oficial que la obtenga, á falta del Comandante en xefe, aunque haya ó se incorporen despues de la salida del puerto otros Oficiales de mayor grado ó antigüedad; pero los Comandantes generales de Esquadras, estando en campaña ó dominios re-

motos, podrán proveer los mandos vacantes de los buques que les estén incorporados, aunque tengan Segundos nombrados por Mí, según se prescribe en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 2.

En no habiendo señalamiento mio de segundo Xefe en Esquadra, Division ó buque suelto, se observará en el mando la sucesion de las graduaciones y antigüedades de los Oficiales generales ó particulares de Marina, destinados con qualquier objeto en el cuerpo en que hubiese vacado el mando; y así los Tenientes Generales han de obedecer á los Capitanes Generales, y sucesivamente al mas antiguo el mas moderno en su mismo grado; á aquellos obedecerán los Xefes de Esquadra, guardando entre sí el mismo orden; despues los Brigadieres, y del propio modo los Capitanes de Navío, los de Fragata, los Tenientes de Navío, los de Fragata, los Alfereces de Navío, y los de Fragata, que mandarán á los Guardias marinas: entre éstos preferirán sus Brigadieres, despues los Subbrigadieres, y por su antigüedad los demas, siendo superiores todos á los Pilotos que no fueren oficiales vivos, á los Sargentos, Oficiales de mar, y á qualquiera otro individuo de mar y guerra, teniendo la debida subordinacion y respeto las clases inferiores á las superiores, y aun los menos á los mas antiguos en una misma, siempre que concurrieren á fines de mi servicio; y fuera de él se observará proporcionalmente por el de menos grados con el de mayor aquella deferencia y miramiento que caracteriza la buena disciplina militar.

#### ARTICULO 3.

Seguirán á los oficiales vivos de cada clase los Graduados de la misma que estuviesen en actual servicio, prefiriendo á los vivos de la inmediata inferior; pero en

el respectivo servicio los Graduados de Capitanes de Navío han de reputarse Capitanes de Fragata; los Graduados de esta clase como Tenientes de Navío, y así en las de mas abaxo.

#### ARTICULO 4.

En Esquadra los Oficiales vivos de Marina, esto es, los del Cuerpo general de la Armada, los de Guardias marinas, Batallones de Infantería, de Artillería, y Pilotos destinados á la Plana mayor de la misma Esquadra, que solo estuviesen afectos á ella, optarán en su orden al mando universal y al natural sucesivo del baxel de su destino, no habiendo segundo Comandante declarado por Mí; pero nunca recaerá mando de Esquadra ni baxel en Oficial, de qualquier grado que fuere, que esté haciendo campaña por pena, aunque se considere y sea de la dotacion, sino en el solo caso de que falten todos los demas Oficiales de la clase de vivos; y si fuese el Oficial castigado de la de Subalternos, esto es, de la de Teniente de Navío inclusive abaxo, tampoco tendrá el mando de guardia ni salidas, si el Comandante de la Esquadra no le habilitase expresamente, en circunstancias de dictarlo así la utilidad de mi servicio, en cuyo caso me dará cuenta especificando los motivos.

#### ARTICULO 5.

En llegando á faltar los Oficiales vivos de guerra de Marina de la dotacion de un buque, recaerá su mando, consiguiente á lo prescrito en el art. 2º, en el Brigadier, y despues en el Subbrigadier de Guardias marinas, y en su defecto en el Guardia marina mas antiguo, aunque hubiere Pilotos, Sargentos de Infantería ó Artillería, ó Contramaestres que fueren Oficiales meramente graduados; y para entónces mando á todos estos Empleados le advierta,

cada uno en su profesion; quanto concibian conveniente á mi servicio, con respension de no practicarlo con oportunidad. Si en este caso hubiere Oficial de ejército en la dotacion, le corresponderá el mando de las Armas, procediendo de acuerdo con el Guardia marina Comandante para las ocupaciones y fatigas de la Guarnicion; lo mismo ha de entenderse en lo perteneciente á navegacion y conservacion del baxel, quando el mando recayese por falta de Guardias marinas en Piloto de la clase de Segundos de la Armada, aunque sea habilitado.

#### ARTICULO 6.

A falta de Piloto de segunda clase dirigirá el buque el Contramaestre de la de Primeros, debiendo en las materias de la navegacion tomar parecer del Piloto de la clase de Terceros, quien preferirá á los Contramaestres de segunda clase, cuyo dictámen deberán oír en los asuntos de maniobra. Pero el mando de las Armas, á falta de Oficial vivo ó graduado de mar ó de tierra, pertenecerá al Sargento mas antiguo de Infantería ó Artillería; y unos y otros se pondrán de acuerdo en sus operaciones, excusando todo motivo de desavenencia, de que les resultará gravísimo cargo.

#### ARTICULO 7.

Quando por falta de Oficiales y Guardias marinas recayese el mando en Piloto, Contramaestre ó Sargento que fuere graduado de Oficial, lo obtendrá el de mayor grado ó antigüedad; pero siendo Sargento ó Contramaestre, corresponderá al Piloto la responsabilidad de la derrota, en la que nada dispondrá sin proponerlo al Comandante, para executar con su orden las variaciones de rumbo; y observará todas las formalidades que le están prescritas.

#### ARTICULO 9.

En combate tendrán los Oficiales de Ejército los destinos que el Comandante, del buque arreglare, según se les prescribe en sus obligaciones, y así podrán ser empleados en las baterías, cuyo primer cargo y responsabilidad será siempre de Oficial de Marina, por las providencias facultativas que se ofrecieren; pero podrán tener el mando del destacamento de tropa de la toldilla, aunque hubiere allí Oficial de Marina para la maniobra, si este fuese mas moderno ó menos graduado; y podrá así mismo estar á la cabeza del destacamento del alcázar y castillo á la órden del Comandante, del Segundo del buque, ó de otro Oficial de Marina de mas grado ó antigüedad.

#### ARTICULO 10.

En ocasiones de hallarse en buques de guerra, Oficiales de Marina que se transporten á fines de mi servicio en la Armada, entrarán á la sucesion de mando á fal-

ta del Comandante, y de qualquiera otro Oficial de la dotacion del buque que sea de igual graduacion, aunque mas moderno en ella que el Oficial transportado; y por consiguiente preferirá en esta sucesion de mando accidental á todo Oficial de grado inferior; pero los Oficiales que se condujeren á bordo de los baxeles de guerra, en uso de Real licencia, ó á fines particulares y aun comisiones de mi servicio que no sean propias del de la Armada, no podrán optar al mando sino á falta de todos los Oficiales vivos de la dotacion, debiendo unos y otros estar sujetos al Comandante propietario ó accidental del navío, ocupando en caso de combate el puesto que le señalare, no siendo Oficial general de Marina, pues á este por ser facultativo de superior carácter, le dará siempre el Capitan del baxel cuenta de quanto ocurra, y reglará por su consejo las operaciones de mar y de guerra.

### TITULO VII.

#### Del servicio, disciplina y policia á bordo.

##### ARTICULO 1.

En todos los baxeles de guerra, estén donde estuviesen, se ha de seguir un método uniforme en el servicio dirigido por el Comandante mas graduado ó antiguo de los que se hallen en el mismo puerto, pues que todos han de formar un cuerpo, aunque tengan diversos destinos, por lo que no harán movimiento, faena, toque, ó operacion de disciplina pública que no sea á imitacion del mismo Xefe á quien pertenece dar el santo, y arreglar las escalas de servicio de navíos, Oficiales, Gente, embarcaciones menores y demas en que haya de obrarse en cuerpo de Esquadra para sus precauciones militares, marineras y de disciplina comun, ya sea en lo interior del puerto, ó destacando, á su vista, ó á otro

parage inmediato, los buques convenientes.

##### ARTICULO 2.

Al rayar el alba se tocará la diana en el navío del Comandante, al que seguirán los demas hasta que dispare el cañonazo: al anochecer la oracion, y á las ocho la retreta desde el equinoccio de Setiembre hasta el de Marzo, y á las nueve en el resto del año, si el General no determinase por motivo particular otra hora; pero en puertos de mis dominios no se disparará cañonazo, no siendo tres á lo menos los buques de guerra concurrentes, como no haya alguno de otra Potencia; en cuyo caso, ó en el de estar mis buques en puertos extrangeros, deberá hacerlo aunque sea uno solo; en Armadas numerosas podrá disponer su General que lo disparen otros.

##### ARTICULO 3.

Al cañonazo ó toque de retreta deberán estar á bordo todos los individuos del baxel, quando no hayan obtenido licencia por mas tiempo, y con anticipacion si hubiere apariencia de malo, ó fueren necesarias sus personas para qualquier fin de mi servicio; debiendo presentarse á sus Xefes respectivos quando lleguen al buque. Desde que anochezca no atracará embarcacion á bordo sin ser reconocida y dar el santo, y para esto se tendrá una de las menores con guardia que ronde alrededor de la nave, reconozca las que se dirijan á ella, ó pasen por su cercanía. Las centinelas gritarán á toda embarcacion ó bote de ronda que se aproxime para avisar con oportunidad.

##### ARTICULO 4.

En cada baxel habrá siempre cargados á la puerta de la cámara, ó en otro parage

seguro, un proporcionado número de fusiles de su dotacion, de que eche mano la Tropa de guardia en ocurrencias repentinas; teniéndose cuidado de renovar sus cargas quando convenga, y de hacer los abonos respectivos.

##### ARTICULO 5.

Completa la Tripulacion del navío se nombrarán los Cabos de guardia, Gavieiros, Bodegueros, Pañoleros, Timoneles y Guarda-banderas correspondientes á su dotacion, y á satisfaccion del Piloto y Contramaestre, pues que han de manejar sus cargos. Las quatro primeras clases se unirán en dos ranchos, y las dos segundas, con los Meritorios de pilotage, segun la fuerza del baxel, y de modo que queden unas y otras en dos mitades para su servicio de alternacion: tambien se nombrará un hombre de confianza que cuide de los Pages, y se formará el rancho ó ranchos correspondientes á su número. Se nombrará un Grumete para Ranchero de despensa, incluso el Maestre de víveres, otro para los Cirujanos, otro para los Pilotos, otro para Contramaestres y Guardianes, otro para Carpinteros y Calafates, comprendidos los Maestros mayores si los hubiere; y los que de estas clases se reunan entre sí tendrán uno solo. Al Armero, Maestro de velas, Farolero, Buzo y Cocinero reunidos se les dará un Rancho, y quando no lo estén se repartirán con conocimiento del Oficial de detall; pero los Rancheros no servirán de tales fuera del navío, ni en él se les compelerá á que lo sean contantes, sino alternando quando no hubiere voluntarios. Estarán solamente exentos de guardias de dia, y siempre recaerá la eleccion sobre la Gente menos á propósito para los trabajos: tambien se nombrarán dos ó mas para el ganado de dieta, otros dos para el Comandante, y otro para cada reunion de Oficiales de guerra en comer juntos.

##### ARTICULO 6.

Señalados los destinos anteriores, se nombrarán las Esquifaciones de las embarcaciones menores, eligiendo la Gente mas sobresaliente en habilidad y conducta: se asignará un Ranchero á cada embarcacion aunque se dividan en dos ranchos; el Patron, si no fuere Oficial de mar, comerá con ellos; y el resto de la Tripulacion se dividirá en ranchos, igualando sus clases, y formando quatro Brigadas, cuya mitad, y la de la Gente de botes y lancha unidos, sea la guardia de estribor y la otra de babor, haciendo que cada rancho tenga su destino especial en una misma guardia, cañón ó lugar de combate, ó con las menos divisiones que permita la fuerza marinera con la de la Tropa; y reuniendo en ambos ramos de ocho á doce hombres en cada rancho ó segun convenga á la idea indicada.

##### ARTICULO 7.

Se nombrará Cabo de rancho en los de Marinería u Artillero de mar matriculados á propósito, y será respetado como tal, cuidando no solo de la economía y aséo del alojamiento, sino de sus individuos en lavarse, peynarse, afeytarse y conservar sus ropas, evitando todo desorden entre los que lo componen; pero en estos ranchos no habrá Rancheros fixos, alternando todos, menos el Cabo, en estas y demas mecánicas. Todos han de guisar en el caldero si el Comandante no privilegia á alguno en puerto; y estos ranchos que conforme á las quatro guardias en que se distribuyen, de estribor y de babor, de alcázar y castillo, componen quatro Brigadas, se repartirán en ocho medias, equilibrándolas en lo posible, y asignando á cada media un Cabo de guardia, que tendrá sobre ella las mismas autoridades que el Cabo de rancho en el suyo, y lo mismo el Oficial de mar que ha de estar á la cabe-